

1710 =

D^o Joseph Ros Parez de Inda
Preste y Juntan^{do} 1200⁰ on tanto de un R^o
despacho de su Mage^{stad} y l^{ta} n^{ra} Presidente y oyentes
de la Real Audiencia de Sevilla sobre la provi-
sion de los abastos de los buques de este Reyno
y prohibi^{do} de la saca de grano de Comercio
al^o obispo de Cartagena para que este se ha-
ga ve^los de ellos y que los que buex en las Cascajes
de Lango se lleven y andurcan a estos con la
libertad de poder comprar a cada uno lo que adho,
obispo que siere aun que no este en el d^o de Ve-
g^o no sin que se queda impeda d^{ha} exco^{mu}nicacion aun
que sea con el motivo de no tener granos lo posi^{ble}
de los buques ni si ay o no v^ostante para la man-
tenim^o de cada uno prohibiendo que los portos que
no se hallaron con el tiempo que se publica mente venian
antes de la guerra quedaran las Just^{as} de ellos por
n^{ra} go^u v^o de deposito en cada uno de d^{os} buques de
la misma cantidad sacandola gastada de p^o de ad-
los de estos que lo quedaran hacer obligandolos a
ello para que nunca falte pan en la guerra de
y como se v^ora vendiendo el pan se les ha de dar
fora el dinero con que se vende al portano y lo
de may de un contexto con la respect^o a la provision
de exco^{mu}nicacion que dio y se dio y otras exco^{mu}nicaciones
que en ella se exceptuan para el mismo efecto, cu
inexecucion p^ouzca de d^o obispo subdelega en
el^o D^o Gaspar Melchior de la Sierra Comisario de
la Ciudad de Sevilla y otras con la facultad de
d^o Real despacho que ha exhibido d^o P^o Correa
y de las diligencias para su cumplim^o para
que en todo se tome la que conveenga por el mas
buen en que tanto interesa el R^o Navio en
el abasto de ellos y con lo que se prohibiere para